INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE [redacted]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.2016/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

Ciudad de México, a tres de julio del dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información 0102000051619, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	[redacted]
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Cultura**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

[1] Proyectista Jafet Rodrigo Bustamante Moreno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El quince de mayo, la *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información,* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0102000051619[2], mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"…Requiero copia simple de las facturas de las compras realizadas a los productores y floricultores de Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan para los eventos que el C. Alfonso Suárez del Real realizó que son: diferentes formas de amar, Jardín Cultural y Noche de primavera. El total de monto de las compras y el nombre de los proveedores.…" (Sic)*

1.2. Respuesta. El veintisiete de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple de los oficios SC/DGAF/139612019 del veinte de mayo, signado por la Directora General de Administración y Finanzas y SC/DGGFC/557/2019 de veintidós de mayo signado por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios del *Sujeto Obligado*, y dirigida al particular en los siguientes términos:

> *"…Con fundamento en lo previsto en los artículos 13, 18, 24 fracciones I y II de La Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información, le adjunto copia simple de la factura IF 5240 emitida por la persona moral denominada VIAJES PREMIER, ampara el gasto del evento denominado "Muchas formas de amar en la Ciudad de México", realizado el 14 de febrero de 2019 en la Plaza de la Constitución, asciende un monto de $967,406.86 (Novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 86/100 M.N.) Para pronta referencia, se anexa copia simple de la factura IF 5240, antes mencionada.*
>
> *Respecto de los eventos Jardín Cultural y Noche de Primavera, en términos de lo previsto en el artículo 18 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las facturas se encuentran en las facturas*

[2] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentran en el área de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, por ser ésta última el área requirente del servicio...." (Sic)

"En apego al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a usted que hasta el día de la fecha, sólo se cuenta con una factura cuyo folio es IF 5240, emitida por la empresa Viajes Premier S.A., por un importe de $967,406.86 (Novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis 86/100 M.N.) con IVA incluido. Dicha factura corresponde al Jardín cultural denominado "Muchas Formas de Amar en la Ciudad de México" (se adjunta copia simple).

Respecto a los otros jardines Culturales, aún no se cuenta con la factura correspondiente debido a que esta Dirección General se encuentra en trabajos de conciliación con el Proveedor para generar el cierre del evento correspondiente. Sin otro particular, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintinueve de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse "*Detalle del medio de impugnación*" mediante el cual el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"…
Razón de la interposición

derivado de la entrevista que dió el C Alfonso Suárez del Real ahora Secretario de Cultura en donde expresó el gasto que se ralizó en la compra de flores, solicité me informaran dicho gasto para los diferentes eventos de los cuales no me informasn del gasto realizado para los otros dos eventos que la Secretaría de Cultura realizó que son "Jardín Cultural" y "Noches de Primavera" por lo que requiero se pronuncien al respecto y de no tener la información que el comité de trasnparencia de su dependencia me informe mediante acta...." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintinueve de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse *"Detalle del medio de impugnación"*, presentado por el recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2016/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El veintiuno de mayo, fue recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del oficio núm. SC/UT/1232/2019 de misma fecha que su envío, mediante la cual el *Sujeto Obligado*, manifestó Alegatos en los siguientes términos:

> *"… En atención a su diverso MX09.INFODF/6CCB/2.4/205/2019 del 10 de junio del presente, mediante el cual remite a esta Unidad de Transparencia copia simple del Recurso de Revisión expediente RR.IP.2016/2019, interpuesto ante ese Instituto por TANIA HUMPHREY, a efecto de formular alegatos y defensas a que haya lugar, al respecto, le informo lo siguiente:*
>
> *• Copia simple del oficio SC/DGAF/1812/2019, mediante el cual formulan sus alegatos la Dirección General de Administración y Finanzas.*
>
> *• Original del oficio SC/DGGFC/2019, mediante el cual formula sus alegatos la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios. …." (Sic)*

SC/DGGFC/0629/2019:

> *"En atención recurso de revisión al expediente: RR.1P.2016/2019, interpuesto en contra la respuesta de la solicitud de información pública con número de Folio: 0102000051619. Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito formular alegatos al recurso de revisión de mérito como sigue:*
>
> *ALEGATO*
>
> *La Secretaría de Cultura realizó una licitación pública para la operación de los Grandes Festivales Comunitarios, hasta la fecha la empresa ganadora de dicha licitación no ha reportado los gastos inherentes a los eventos en mención por lo que no se ha emitido factura.*
>
> *Una vez que la empresa ganadora de la licitación pública realice los trámites de pagos establecidos en los lineamientos ante la Secretaría de Cultura se podrá proporcionar la copia de dicho documento.*
>
> *PRUEBAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Presuncional legal y humana
2. Comunicación vía electrónica del proceso en cuestión.
3. Instrumental de actuaciones, en todo lo que me beneficie en el procedimiento" (Sic)

SCIDGAF/1812/2019:

"3. Como alegato me permito manifestar que esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, como sujeto obligado tiene el deber de proporcionar a cualquier persona que lo solicite toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Asimismo, no omito señalar que en caso de que esta Secretaría no tenga información por inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con en el articulo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Tal es el caso, que al dar respuesta a la solicitud de información 0102000051619 a través del oficio número SODGAE/1396/2019, se señaló' que ésta Dirección General de Administración y Finanzas carecía de la información solicitada, es decir, respecto de los eventos Jardín Cultural y Noche de Primavera; sin embargo, a efecto de no dejar en estado de indefensión al solicitante, se le orientó a este último que dicha información se encontraba en el área de la Dirección General de. Grandes Festivales Comunitarios, por ser ésta última el área requirente del servicio.

6. Lo anterior es así, toda vez que esta Dirección General de Administración coadyuva en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, es decir, que son las Dependencias, a través de sus Unidades Administrativas quienes operan tales procedimientos; con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

7. Por tanto, esta Dirección General de Administración no ha vulnerado ninguno de los principios consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en este caso, no se contaba con la información; sin embargo, se orientó al solicitante de quien podría contar con la misma; por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al solicitante.

En consecuencia, la respuesta que dio en su momento esta Dirección General. mediante oficio SCIDGAF/1396/2019, resultó ser parcial, toda vez que como ha quedado de manifiesto, parte de la información solicitada, la detenta una Unidad Administrativa diversa; sin embargo, lo que debió haber hecho la Unidad de Transparencia en base al seguimiento de la respuesta que esta Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó, era solicitar a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, adscrito a esta Secretaría que proporcionara la información requerida, en términos de lo previsto en el articulo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que una vez que dicha Unidad de Transparencia haya agotado lo anterior, deberá solicitar el desechamiento del recurso, atendiendo a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del presente oficio, así como los que haga valer la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios." (Sic)

2.4. Ampliación. El veintiséis de junio en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia,* se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El veintiséis de junio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2016/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de tres de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten:

- Que no se le proporcionó información sobre los eventos “Jardín Cultural” y “Noches de primavera”

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Cultura presentó como prueba la Copia simple de los oficios signados por la Directora General de Administración y Finanzas y por el Director de Grandes Festivales Comunitarios, mediante los cuales el *Sujeto Obligado* manifestó Alegatos, señalando:

- Que la Secretaría de Cultura realizó una licitación pública para la operación de los Grandes Festivales Comunitarios, hasta la fecha la empresa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ganadora de dicha licitación no ha reportado los gastos inherentes a los eventos en mención por lo que no se ha emitido factura.

- Que una vez que la empresa ganadora de la licitación pública realice los trámites de pagos establecidos en los lineamientos ante la Secretaría de Cultura se podrá proporcionar la copia de dicho documento.
- Que la Dirección General de Administración y Finanzas no ha vulnerado ninguno de los principios consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en este caso, no se contaba con la información; sin embargo, se orientó al solicitante de quien podría contar con la misma; por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al solicitante.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

> *"… **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
> *I. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades**, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*
>
> *II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas**;*
>
> *…." (Sic)*
>
> *"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)*

De lo anterior, se desprende que:

- Los Sujetos Obligados deben documentar todo acto que derive de sus funciones, facultades y competencias.
- Los Sujetos Obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información que les sean formuladas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

IV. Caso Concreto.

El particular presentó una solicitud de información mediante la cual pidió:

1. Copia simple de las facturas de las compras realizadas a los productores y floricultores de Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan para los eventos “Diferentes formas de amar”, “Jardín Cultural” y “Noche de primavera”.
2. El total del monto de las compras.
3. El nombre de los proveedores.

En su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó referente a los tres requerimientos de información:

1.- Adjuntó copia simple de la factura IF 5240 emitida por la persona moral denominada VIAJES PREMIER, la cual ampara el gasto del evento denominado "Muchas formas de amar en la Ciudad de México", realizado el 14 de febrero de 2019 en la Plaza de la Constitución, que asciende a un monto de $967,406.86

2.- Indicó que respecto de los eventos Jardín Cultural y Noche de Primavera, en términos de lo previsto en el artículo 18 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las facturas se encuentran en las facturas se encuentran en el área de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

3.- La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios Indicó que Respecto a los otros jardines Culturales, aún no se cuenta con la factura

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente debido a que esta Dirección General se encuentra en trabajos de conciliación con el Proveedor para generar el cierre del evento correspondiente.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el recurrente señaló que no se manifestó respecto al gasto de los otros dos eventos, es decir, Jardín Cultural y Noche de Primavera y solicitó dicha información.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que la Secretaría de Cultura realizó una licitación pública para la operación de los Grandes Festivales Comunitarios, hasta la fecha la empresa ganadora de dicha licitación no ha reportado los gastos inherentes a los eventos en mención por lo que no se ha emitido factura.

Asimismo, indicó que una vez que la empresa ganadora de la licitación pública realice los trámites de pagos establecidos en los lineamientos ante la Secretaría de Cultura se podrá proporcionar la copia de dicho documento.

En este sentido es importante señalar que la primera manifestación del agravio señalado por el recurrente consiste en que se le entrego información incompleta, ya que no se le proporciono la información de dos de los tres eventos que solicitó, en este sentido es importante señalar que el *Sujeto Obligado* indicó en su respuesta que aún no se emiten facturas de los eventos toda vez que se encuentran en trabajos de conciliación con el proveedor de los mismos y hace entrega de la factura del evento “Muchas formas de amar en la Ciudad de México”.

De tal forma, se puede observar que el Sujeto Obligado proporcionó toda la información con la que cuenta respecto a la solicitud y precisó en alegatos que en cuanto tenga las facturas de los eventos faltantes, se proporcionará una copia al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante, en este sentido se considera que el agravio manifestado por el recurrente se considera **INFUNDADO**.

Respecto a los tres elementos solicitados por el hoy recurrente, el *Sujeto Obligado* proporcionó copia de la factura, el nombre del proveedor y el monto total del evento, dando atención a todo lo que fue requerido, en cuanto a los otros dos eventos manifestó que aún no cuenta con la información toda vez que se encuentran en trabajos de conciliación con el proveedor.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en el artículo246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio del dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20